



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 751/08**



Sucre, 15 de Diciembre de 2008

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante CITE DESPACHO N° 1227/08 de 05 de noviembre de 2008, la H. Alcaldesa Municipal de Sucre, remite al presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitud de Reconsideración de la Resolución Municipal N° 593/08 de 20 de octubre de 2008, para Derogar los Artículos que instruye el inicio de acciones inmediatas y determinan la remisión del informe de Auditoría Especial de Lubricantes y Combustibles de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, que están contenidos en los Artículos 1°, 2° y 3°.

Que, de la revisión de antecedentes se puede evidenciar que la Auditoría Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Sucre, correspondiente a las gestiones 2004, 2005 y 2006, fueron realizados por AMONZABEL GARNICA Y ASOCIADOS SRL, AUDITORES Y CONSULTORES.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y un examen sistemático y objetivo de Evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico Administrativo y otras Normas aplicables, y obligaciones contractuales, y si corresponde, establecer Indicios de Responsabilidad por la Función Pública.

Que, la metodología utilizado, con el propósito de obtener evidencia suficiente y competente, relativos a la entrega interna de Combustibles y Lubricantes, se consideraron la revisión de los vales de pedido interno de combustible, lubricantes y grasas en su totalidad.

Que, la Auditoría Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano, fue elaborado en base a las siguientes Normas Técnicas:

- Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, modificatorio del D.S. N° 23318-A.
- Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- Manual de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República mediante Resolución CGR/079/2006 del 4 de abril de 2006.
- Principios, Normas Generales y Básicas de Control Interno Gubernamental aprobado mediante resolución CGR-1/070/2000 del 21 de septiembre de 2000.
- Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Manual de Funciones de la Entidad Municipal de Aseo Urbano.

Que, como resultado del Examen referente a la Auditoría Especial Externa de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano periodos 2004, 2005 y 2006, se pudo determinar la contravención a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios D.S. 29190 **Artículo 98.- (Salida de almacenes) Punto II que establece:** La salida de un bien necesariamente debe estar respaldada por un documento con autorización escrita por Autoridad competente o que la Unidad Administrativa establezca previamente como suficiente, el mismo que permita establecer la cantidad y condiciones del bien entregado.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

identificar a su receptor, constatar la conformidad de la entrega y conocer su destino y al **Artículo 99.- (Registro de Almacenes) punto II** que establece: Los almacenes deberán contar con registros de entrada, de almacenamiento y de salida, de todos y cada uno de los bienes existentes en el almacén, utilizando los documentos necesarios, los mismos que deberán generar inventarios.

Que, en la revisión y evaluación de la documentación, se pudo determinar el incumplimiento al Manual de Funciones de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, en su punto IV Funciones principales numeral 7 donde establece el Archivo correlativo de los pedidos de materiales internos juntamente con sus notas de despacho.

Que, como resultado del Examen sobre Auditoria Especial Externa de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, se pudo establecer las siguientes conclusiones:

Por lo expuesto en el punto 3.1 inc. a) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del Artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 30.939.- equivalente a \$US 3.923,56.- en contra de Jaime Javier Arancibia Valdez Ex Gerente General (periodo febrero a noviembre 2004), Fabiola Beatriz Vacaflor Loayza Ex Director Administrativo (Interino periodo enero 2004 a febrero 2005), Miguel Ángel Morales Saavedra Jefe de Contabilidad, Víctor Barrero Barrero Ex Encargado de Almacenes (periodo abril de 2001 a octubre de 2004) y Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el punto 3.1 inc. b) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del Artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 10.422.- equivalente a \$US 1.301,35.- en contra de Jaime Javier Arancibia Valdez Ex Gerente General (periodo febrero a noviembre 2004), Fabiola Beatriz Vacaflor Loayza Ex Director Administrativo (Interino periodo enero 2004 a febrero 2005), Miguel Ángel Morales Saavedra Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica Jefe de Almacenes (periodo octubre 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el punto 3.1 inc. c) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del Artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 8.202,50.- equivalente a \$US 1.020,21.- en contra de Rene Miguel Mostajo Arias Gerente General (periodo diciembre 2004 a la fecha del presente informe), Miguel Ángel Morales Saavedra Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica Jefe de almacenes (periodo octubre de 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el punto 3.1 inc. d) del Informe de Auditoria Especial:

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del Artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 40.254,64.- equivalente a \$US 4.983,85.- en contra de: Rene Miguel Mostajo Arias Gerente General (periodo diciembre 2004 a la fecha del presente informe), Leovid Mirian García Carballo Ex Director Administrativo (Interino febrero a agosto 2005), Miguel Ángel Morales Saavedra Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica Jefe de almacenes (periodo octubre de 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Por lo expuesto en el punto 3.1 inc. e) del Informe de Auditoria Especial:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

La existencia de Indicios de Responsabilidad Civil sujetos a la aplicación del Artículo 31. inc. c) de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental por Bs. 40.362.- equivalente a \$US 5.045.- en contra de: Rene Miguel Mostajo Arias Gerente General (periodo diciembre 2004 a la fecha del presente informe), René Ameller Baspineiro Director Administrativo (periodo agosto de 2005 a la fecha del presente informe), Miguel Ángel Morales Saavedra Jefe de Contabilidad, José Luis Salazar Garnica Jefe de almacenes (periodo octubre de 2004 a la fecha del presente informe) y Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes (periodo 1 de abril de 2004 a 26 de abril de 2006).

Que, de la revisión del informe de Auditoria Especial Externa de Combustibles y Lubricantes, **RESULTADO DEL EXAMEN Y CONCLUSIONES**, se establece la existencia de indicios de Responsabilidad Administrativa en aplicación del Artículo 29. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales que dice: La Responsabilidad es Administrativa, cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento Jurídico- Administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del Servidor Público. Se determinará por "Proceso Interno" de cada Entidad que tomara en cuenta los Resultados de la Auditoria si la hubiere. La Autoridad competente aplicara, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa de hasta un 20% de la remuneración mensual, suspensión hasta un máximo de 30 (treinta) días o destitución; **asimismo la existencia de indicios de responsabilidad Civil Artículo 31. de la Ley 1178, que dice: la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. En contra de los siguientes Ex Funcionarios y Funcionarios de "EMAS":**

- Jaime Javier Arancibia Valdez Ex Gerente General.
- Fabiola Beatriz Vacaflor Loayza Ex Director Administrativo (Interino).
- Miguel Ángel Morales Saavedra Jefe de Contabilidad.
- Víctor Barrero Barrero Ex Encargado de Almacenes.
- Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes.
- José Luis Salazar Garnica Jefe de Almacenes.
- Rene Miguel Mostajo Arias Gerente General
- Leovid Mirian García Carvallo Ex Director Administrativo (Interino).
- Rene Ameller Baspineiro Director Administrativo.

Que, asimismo la Consultora AMONZABEL GARNICA Y ASOCIADOS S.R.L. AUDITORES – CONSULTORES, en la **Segunda parte de los RESULTADOS DEL EXAMEN** efectuado sobre la Auditoria Especial de Combustible y Lubricantes de EMAS gestiones 2004, 2005 y 2006, referente a la Designación mediante Cite N° 005 de fecha 1° de abril de 2004 al Sr. Miguel Herrera Rellini como "Encargado de Lubricantes de "EMAS", en el punto **IV CONCLUSIONES**, determina:

Que, la existencia de Indicios de Responsabilidad Administrativa, en contra del Sr. Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes, en aplicación del Artículo 29. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y D.S. N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública por contravención a Disposiciones Legales y Administrativas.

Que, la existencia de Indicios de Responsabilidad Civil, en contra del Sr. **Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes, en aplicación del Artículo 31. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Artículo 77. inciso h) de la Ley de Control Fiscal, que dice: Apropiación y disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado, por Bs. 139.182,30.- (ciento treinta y nueve mil ciento ochenta y dos 30/100 Bolivianos)- Equivalentes a \$US 17.354,01.- (diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro 01/100 Dólares Americanos), por haber sido responsable de acuerdo al Manual de Funciones en el manejo, despacho de combustibles y ser responsable de la entrega de vales a los conductores para el cargado de combustibles.**

Que, por otra parte se establece la existencia de Indicios de Responsabilidad Penal, en contra del Sr. Miguel Herrera Rellini Ex Encargado de Lubricantes, en aplicación del Artículo 34° de



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales que dice: la responsabilidad es Penal cuando la acción u omisión y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal y el Artículo 60. del D.S. N° 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, por haber sido responsable de acuerdo al Manual de Funciones en el manejo, despacho de combustibles. Asimismo se debe mencionar que las acciones descritas en el punto 3.1 inciso a) del informe de Auditoria Especial que están tipificadas en el Código Penal en sus Artículos 142° y 199°.

Que, la Consultora AMONZABEL GARNICA & ASOCIADOS S.R.L. AUDITORES-CONSULTORES, en el punto V RECOMENDACIONES: Sugiere a la Gerencia General de EMAS, enviar el informe y los antecedentes a la Contraloría General de la República de Bolivia, para la aplicación del Artículo 3. Inciso L) del Decreto Supreso N° 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Que, según D.A.I. N° 358/08 de 31 de octubre de 2008, los Servidores Públicos Lic. Ricardo Villegas Z. Director Jurídico y Lic. Juan Carlos Arancibia R. Director de Auditoria Interna del Gobierno Municipal de Sucre, presentan informe coordinado a la Máxima Autoridad Ejecutiva referente al cumplimiento de las Comunicaciones Internas Cites N° 1930/08 y 1931/08 de 28 de octubre de 2008, sobre los resultados de la Auditoria Especial Externa de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano de Sucre gestiones 2004, 2005 y 2006, realizada por la Consultora Amonzabel Garnica & Asociados S.R.L.

Que, del informe presentado por el Director Jurídico y Director de Auditoria Interna, sobre el cumplimiento del Art. 1° de la Resolución Municipal N° 593/08 de 20 de octubre de 2008, se puede establecer que en dicho informe manifiestan que la Auditoria Especial Externa realizado por la Consultora Amonzabel Garnica & Asociados SRL, constituye sólo un antecedente o indicio previo de responsabilidad por lo que se ha sugerido que mediante la Unidad de Auditoria Interna se realice un nuevo examen, toda vez que los resultados de la Auditoria Especial Externa, recién será evaluada en el mes de marzo de 2009 por la Contraloría General de la República.

Que, sobre el cumplimiento del Art. 2° y 3° de la Resolución N° 593/08 manifiestan que una vez conocida la decisión de realizar el trabajo de Auditoria Especial de Lubricantes y Combustibles de "EMAS" a cargo de la Dirección de Auditoria Interna, los resultados serán enviados a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental de Chuquisaca.

Que, el Pleno del H. Concejo Municipal en conocimiento de los Resultados de la Auditoria Especial Externa sobre el manejo de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano periodos 2004, 2005 y 2006, en fecha 20 de octubre de 2008 emite la Resolución Municipal N° 593/08, donde instruye al Ejecutivo Municipal dar cumplimiento a los Artículos 1°, 2°, 3° y 6°.

Que, del informe presentado por el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Jurídica y Dirección de Auditoria Interna del Gobierno Municipal de Sucre, se puede establecer que la Resolución Municipal N° 593/08 de 20 de octubre de 2008, no fue cumplida y que los argumentos expuestos por ambas Unidades dependientes del Ejecutivo Municipales son insuficientes, no se fundamenta de manera contundente y se demuestra una dilación en su cumplimiento, lo cual contradice lo que determina la Ley 2028 de Municipalidades y la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales en sus Artículos correspondientes y descritos en la Resolución Municipal N° 593/08.

Que, luego de la revisión y evaluación del informe presentado por el Ejecutivo Municipal referente a la solicitud de Reconsideración de la Resolución Municipal N° 593/08 de 20 de octubre de 2008, para Derogar los Artículos 1°, 2° y 3° que instruye el inicio de acciones inmediatas y determinan remitir el informe de Auditoria Especial Externa sobre el uso de Lubricantes y Combustibles de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental de Chuquisaca, la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal propone:

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Que, en Sesión Plenaria de 15 de diciembre de 2008, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 783/08, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, luego de su tratamiento y consideración, ha determinado aprobar el referido informe y proyecto de Resolución, con la excusa del Presidente del H. Concejo Municipal, Lic. Luis Fidel Herrera Rellini, al estar involucrado un familiar en el Informe de Auditoría Especial, de Combustibles y Lubricantes de EMAS, así como consta en antecedentes

Que, el Artículo 20.- (Ordenanzas y Resoluciones Municipales) de la Ley 2028 de Municipalidades, dice: Las Ordenanzas y Resoluciones Municipales, son Normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art. 1º. Se mantiene firme e incólume los Artículos 1º, 2º, 3º y 6º de la Resolución Municipal N° 593/08 de 20 de octubre de 2008.

Art. 2º. El Ejecutivo Municipal, a través de las instancias Legales correspondientes en conocimiento de los resultados de la Auditoría Especial Externa y Resolución Municipal N° 593/08, **debió dar inicio en forma inmediata** al Proceso Administrativo Interno, en estricto cumplimiento al Artículo 29. de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, ya que se cuenta con los resultados de la Auditoría Especial Externa, donde se determina Indicios de Responsabilidad Administrativa; por otro lado recordar que no es necesario dictamen de Responsabilidad Administrativa para el inicio de Proceso Administrativo Interno.

Art. 3º. En vista de contar con los resultados del Informe de Auditoría Especial de Combustibles y Lubricantes de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, correspondiente a las gestiones 2004, 2005 y 2006 elaborados por la Consultora "Amonzabel Garnica & Asociados" S.R.L Auditores-Consultores, cuyos Resultados finales del Examen determinaron la existencia de Indicios de Responsabilidad Administrativa, Indicios de Responsabilidad Civil e Indicios de Responsabilidad Penal, en contra de Ex Funcionarios y Funcionarios de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, **POR LO DELICADO DE LOS RESULTADOS DEL INFORME Y POR EL POSIBLE DAÑO ECONOMICO** en contra de "EMAS", en conocimiento oficial de que la Contraloría General de la República recién efectuaría la evaluación del Informe de Auditoría Especial Externa en el mes de marzo de 2009, la Dirección de Auditoría Interna **debió priorizar e iniciar en forma inmediata la Auditoría Especial en conocimiento de los resultados de la Auditoría Especial Externa**, para contar con los resultados en forma oportuna y evitar el posible daño económico determinado como Indicios de Responsabilidad por la Auditoría Especial Externa, por lo tanto, se **INSTRUYE** al Ejecutivo Municipal, efectúe una Severa Llamada de Atención al Director Jurídico y Auditor Interno de la Institución, por no tomar las acciones Administrativas y Legales en forma oportuna ya que el incumplimiento a las disposiciones Legales podría ocasionar responsabilidades para la Máxima Autoridad Ejecutiva; asimismo deberá remitir la documentación de llamada de atención al Pleno del Concejo Municipal en un plazo no mayor a 5 días.

Art. 4º. Independientemente de la decisión tomada por la Unidad de Auditoría Interna de realizar una nueva Auditoría Especial, en cumplimiento al D. S. 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Art. 55. (Otros informes de Auditoría), **se debió remitir la totalidad de documentos de los informes de Auditoría Especial Externa sobre Combustibles y Lubricantes, a la Contraloría General de la República, a objeto de Evaluar y emitir informe sobre los resultados de la Auditoría Especial de Combustibles y Lubricantes, para su aprobación por el Contralor General de la República.**

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Art. 5º. SE INSTRUYE al Ejecutivo Municipal para que en cumplimiento a su solicitud según D.A.I. Nº 358/08 de 31 de octubre de 2008, en un plazo máximo de 45 días la Dirección de Auditoría Interna cumpla con las Normas de Auditoría Gubernamental y lo dispuesto en las Normas de Auditoría Especial 255 Comunicación de Resultados, numeral 04 ó en su caso efectué una Auditoría Especial sobre Uso de Combustibles y Lubricantes gestiones 2004, 2005 y 2006 de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre, una vez que se cuente con los resultados de la Auditoría Especial, en coordinación la Dirección de Auditoría Interna y Dirección Jurídica deberán tomar las previsiones y acciones Administrativas y Legales que correspondan, debiendo informar al Concejo sobre los resultados de la Auditoría Especial en los tiempos oportunos.

Art. 6º. SE INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, para que en cumplimiento de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 42. inciso b) que dice: todo informe de Auditoría Interna o Externa será enviado a la Contraloría Inmediatamente de ser concluido, en la forma y con la documentación que señale la reglamentación y cumplimiento al D.S. Nº 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública Artículo 55. (Otros Informes de Auditoría) que dice: los Informes de Auditoría practicados por firmas o profesionales independientes y los informes de Auditoría Interna emitidos por la Entidad que ejerce tuición que presenten hallazgos de daño económico al Estado, requerirán de un informe elaborado por la Contraloría General de la República o por la Unidad de Auditoría Interna de la Entidad damnificada, para su aprobación por el Contralor General de la República, en consecuencia, la Máxima Autoridad Ejecutiva una vez que se cuente con los resultados de la Auditoría Especial elaborados por la Unidad de Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sucre, deberá remitir el informe a la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Chuquisaca, para su correspondiente evaluación en cumplimiento al D.S. 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Art. 7º. El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección Jurídica y Dirección de Auditoría Interna, a objeto de dar cumplimiento a los resultados de la Auditoría Especial Externa e Interna, deberán **Compatibilizar** la Resolución Municipal Nº 593/08 de 20 de octubre de 2008 y la Presente Resolución Municipal.

Art. 8º. Remitir una copia de la presente Resolución Municipal, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 9º. El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Lic. Luis Fidel Herrera Ressini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO-H. CONCEJO MUNICIPAL